



CORNARE	Número de Expediente: 058150533311	
NÚMERO RADICADO:	112-4101-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	31/10/2019	Hora: 08:12:05.88... Folios: 7

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Radicado N° 112-0586 del 5 de julio de 2019, se dio inicio al trámite de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**, presentado por la **SOCIEDAD PROMOTORA CIUDELA LLANO GRANDE SAS**, con NIT N° 900.934.447-1, a través de su representante legal el Señor **CARLOS ENRIQUE RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.620.218, para la construcción de una obra hidráulica sobre la Quebrada San Antonio, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-198830, ubicado en el sector Gualanday del Municipio de Rionegro.

Qué mediante el oficio con el radicado N° 130-4161 del 23 de julio de 2019, esta Corporación requirió al usuario presentar información complementaria, al trámite de ocupación de cauce solicitado, la cual fue allegada a través del oficio 112-4264 del 18 de agosto de 2019.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado y realizó visita técnica al lugar de interés el día 18 de septiembre de 2019, generándose el Informe Técnico con Radicado N° **112-1164 del 4 de octubre de 2019**, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de autorización de ocupación de cauce, en el cual se realizaron unas observaciones y en donde se concluyó:

3. "OBSERVACIONES

3.1 *Localización del sitio: Predio Terra Grande, sector Gualanday, zona urbana del municipio de Rionegro.*

3.2 *Información allegada por el interesado:*

Presenta dos documentos, el primero con 33 folios denominado: Estudio hidrológico de la quebrada San Antonio, a la altura del viaducto a implementar del proyecto Terragrande en el municipio de Rionegro, Antioquia, el cual contiene: introducción, objetivos, localización, metodología, resultados, conclusiones y referencia bibliográfica.

El segundo documento con 17 folios denominado: Estudio hidráulico de un tramo de la quebrada San Antonio, a la altura del viaducto a implementar del proyecto Terragrande en el municipio de Rionegro, Antioquia, el cual contiene: introducción, objetivos y alcance, modelación hidráulica, conclusiones y bibliografía.

Igualmente se presentan dos anexos: el primero con 9 folios y contiene secciones transversales en un tramo de la quebrada San Antonio, a la altura del viaducto a implementar del proyecto Terragrande en el municipio de Rionegro, Antioquia. El segundo anexo con 4 folios que contiene tablas de resultados entregados por el software Hec Ras 4.1.0 de la modelación hidráulica realizada para un tramo de la quebrada San Antonio, a la altura del viaducto a implementar del proyecto Terragrande en el municipio de Rionegro, Antioquia.

Mediante oficio radicado 112-4264-2019, la parte interesada da respuesta al oficio CS-130-4161-2019, y allega la siguiente información:



- Documento, con 47 folios, denominado: Estudio hidrológico, hidráulico y de socavación de un tramo del caño sin nombre a la altura del viaducto N° 2 a implementar del proyecto Terragrande en el municipio de Rionegro, Antioquia, el cual contiene: introducción, objetivos y alcance, estudio hidrológico, estudio hidráulico, estudio de socavación, conclusiones y bibliografía.
- Anexo 1, con 16 folios, el cual contiene secciones transversales en condición actual y a implementar para modelación hidráulica de un tramo del caño sin nombre a la altura del viaducto N° 2 a implementar en el proyecto Terragrande.
- Anexo 2, con 3 folios, el cual contiene tablas de resultados entregado por el software Hec Ras 4.1.0 para la modelación hidráulica de un tramo del caño sin nombre, a la altura del viaducto N° 2 a implementar del proyecto Terragrande en el municipio de Rionegro, Antioquia.

3.3 Parámetros Geomorfológicos:

Parámetros Geomorfológicos		
Fuente - Drenaje	Q. San Antonio	Sin Nombre
Área de drenaje (A) (km ²)	9,399	0.048
Cota máxima de la cuenca (msnm)	2210,00	2112
Cota menor de la cuenca (msnm)	2.091,42	2099,7
Longitud del cauce principal (L) (km)	6,797	0,18
Cota mayor del cauce (msnm)	2.179,86	2105,77
Pendiente media del cauce (%)	1,301	N.R
Ancho medio de la cuenca (km)	1,381	N.R
Elevación media en la cuenca (msnm)	2.121,17	N.R
Pendiente media la cuenca (Sm) (%)	4,056	3.41
Estación Hidrográfica Referenciada	Rionegro- La Macarena	Rionegro- La Macarena
Tiempo de Concentración (Tc) (min)	158,86	15
Caudal Método Racional INVIAS (m ³ /s)	37,560	0,41
Caudal Método Snyder (m ³ /s)	17,196	-
Caudal Método NRSC (m ³ /s)	22,762	-
Caudal Método Williams - Hann (m ³ /s)	22,424	-
Caudal Método Racional CN II (m ³ /s)	27,821	-
Caudal de Diseño Tr 100 años (m ³ /s)	22,59	0,41

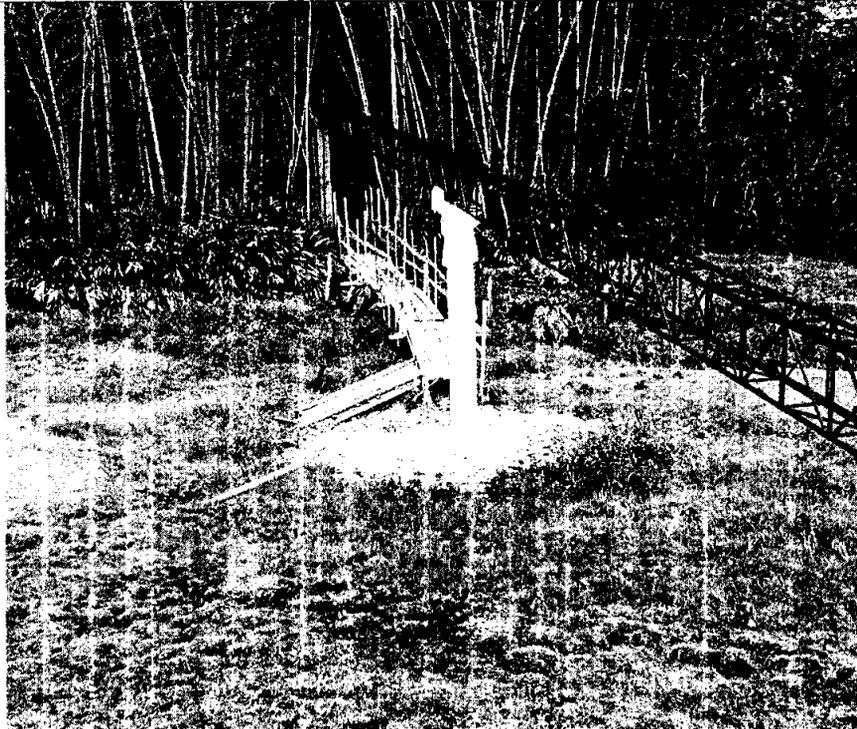
3.4 El proyecto consiste en la construcción de dos viaductos para cruce de tubería de alcantarillado, sobre la quebrada San Antonio (viaducto N° 1) y la fuente sin nombre (viaducto N°2).

Obra N°:				1			Tipo de la Obra:		Viaducto		
Nombre de la Fuente:				Q. San Antonio					Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas								Gálbo(m):		4.09	
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):		N.R
	grados	min	seg	grados	min	seg			Longitud(m):		64
Inicio	75	23	14,5	6	7	44,8	2105		Diámetro tubería(mm):		200
									Pendiente(m/m):		0,0153
									Profundidad de Socavación(m):		1,83
Final	75	23	13.3	6	7	42,8	2105		Capacidad(m³/seg):		> 22,59
Observaciones:				Viaducto en cerca metálica para paso de tubería de aguas residuales que consta de 4 apoyos, los cuales según el estudio se encuentran fuera de la mancha de inundación para el periodo de retorno Tr 100 años, de la Q. San Antonio.							

Obra N°:				2			Tipo de la Obra:		Viaducto		
Nombre de la Fuente:				Q. sin nombre					Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas								Gálbo(m):		4.67	
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):		N.R
	grados	min	seg	grados	min	seg			Longitud(m):		36
Inicio	75	23	16,2	6	7	48,6	2106		Diámetro tubería(mm):		200
									Pendiente(m/m):		0,0441
									Profundidad de Socavación(m):		0,14
Final	75	23	15.3	6	7	47,6	2106		Capacidad(m³/seg):		> 0,41
Observaciones:				Viaducto en cerca metálica para paso de tubería de aguas residuales que consta de 3 apoyos, los cuales según el estudio se encuentran fuera de la mancha de inundación para el periodo de retorno Tr 100 años, de la fuente sin nombre.							

3.5 Se realizó visita al predio donde se requiere la construcción de dos obras hidráulicas, las cuales consisten en la construcción de dos viaductos para paso de tubería de 8" de aguas residuales: el viaducto N° 1 sobre la Q. San Antonio, y el viaducto N°2 sobre la fuente sin nombre; dichas obras se implementarán en beneficio del predio identificado con FMI 020-198830, ubicado en el sector Gualanday del municipio de Rionegro y se encontró que las obras objeto del trámite de ocupación de cauce solicitado ya se encuentran construidas con las siguientes características:

Obra N°:				1			Tipo de la Obra:		Viaducto		
Nombre de la Fuente:				Q. San Antonio					Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas								Gálbo(m):		4.09	
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):		N.R
	grados	min	seg	grados	min	seg		Longitud(m):		64	
Inicio	75	23	14,5	6	7	44,8	2105	Diámetro tubería(mm):		200	
								Pendiente(m/m):		0,0153	
								Profundidad de Socavación(m):		1,83	
Final	75	23	13.3	6	7	42,8	2105	Capacidad(m³/seg):		> 22,59	
Observaciones:				Viaducto en cercha metálica para paso de tubería de aguas residuales que consta de 4 apoyos, los cuales según el estudio se encuentran fuera de la mancha de inundación para el periodo de retorno Tr 100 años.							



Obra N°:				2			Tipo de la Obra:		Viaducto		
Nombre de la Fuente:				Q. sin nombre					Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas								Gálbo(m):		4.67	
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):		N.R
	grados	min	seg	grados	min	seg		Longitud(m):		36	
Inicio	75	23	16,2	6	7	48,6	2106	Diámetro tubería(mm):		200	
								Pendiente(m/m):		0,0441	

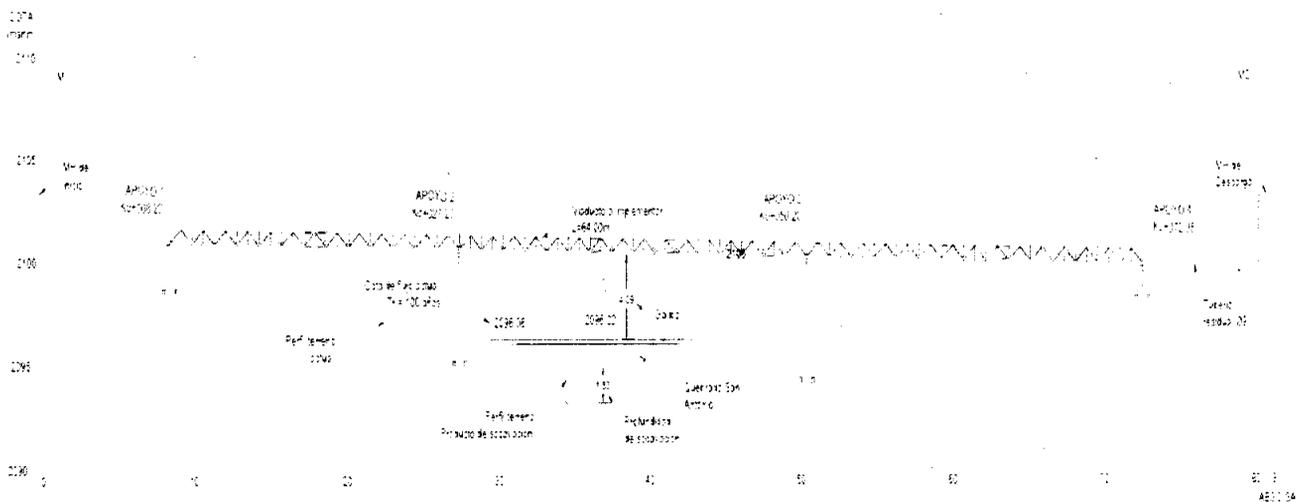
Final	75	23	15.3	6	7	47,6	2106	Profundidad de Socavación(m):	0,14
								Capacidad(m ³ /seg):	> 0,41
Observaciones:				Viaducto en cercha metálica para paso de tubería de aguas residuales, consta de 3 apoyos, los cuales según el estudio se encuentran fuera de la mancha de inundación para el periodo de retorno Tr 100 años.					



3.5 El trámite se realiza para LEGALIZAR las obras hidráulica construidas, las cuales consisten en la construcción de dos viaductos para paso de tubería de 8" de aguas residuales, el viaducto N° 1 sobre la Q. San Antonio, y el viaducto N°2 sobre la fuente sin nombre. Dichas obras se implementaron en beneficio del predio identificado con FMI 020-198830, ubicado en el sector Gualanday del municipio de Rionegro, con el fin de garantizar la recolección, el transporte y tratamiento de aguas residuales domésticas del proyecto inmobiliario Terra Grande.

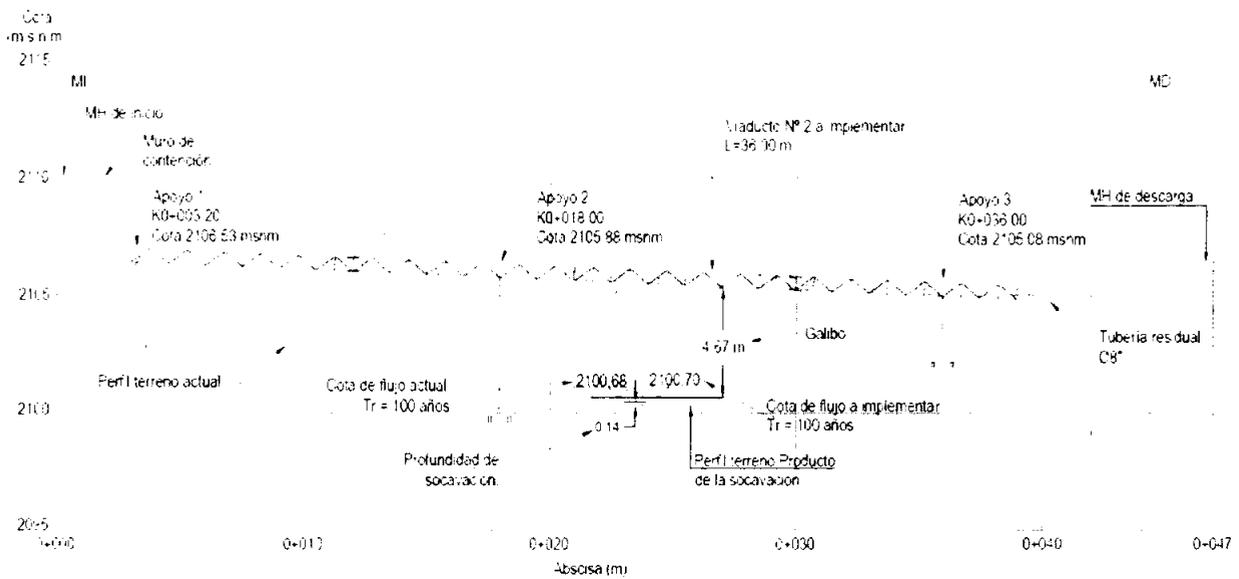
Obra N°:		1		Tipo de la Obra:				Viaducto			
Nombre de la Fuente:		Q. San Antonio				Duración de la Obra:		Permanente			
Coordenadas				Gálibo(m):		4.09					
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):		N.R	
Inicio	grados	min	seg	grados	min	seg	2105	Longitud(m):		64	
	75	23	14,5	6	7	44,8		Diámetro tubería(mm):		200	
								Pendiente(m/m):		0,0153	
								Profundidad de Socavación(m):		1,83	
Final	75	23	13.3	6	7	42,8	2105	Capacidad(m ³ /seg):		> 22,59	
Observaciones:				Viaducto en cercha metálica para paso de tubería de aguas residuales, consta de 4 apoyos, los cuales según el estudio se encuentran fuera de la mancha de inundación para el periodo de retorno Tr 100 años, de la Q. San Antonio.							

PERFIL LONGITUDINAL DEL VIADUCTO A IMPLEMENTAR QUE TRANSPORTA LA TUBERÍA DE LA RED RESIDUAL EN DISEÑO SOBRE LA QUEBRADA SAN ANTONIO



Obra N°:				2			Tipo de la Obra:		Viaducto		
Nombre de la Fuente:				Q. sin nombre					Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas								Galibo(m):		4.67	
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):		N.R	
	grados	min	seg	grados	min	seg		Longitud(m):		36	
Inicio	75	23	16,2	6	7	48,6	2106	Diámetro tubería(mm):		200	
								Pendiente(m/m):		0,0441	
								Profundidad de Socavación(m):		0,14	
Final	75	23	15.3	6	7	47,6	2106	Capacidad(m3/seg):		> 0,41	
Observaciones:				<i>Viaducto en cerca metálica para paso de tubería de aguas residuales, consta de 3 apoyos, los cuales según el estudio se encuentran fuera de la mancha de inundación para el periodo de retorno Tr 100 años, de la fuente sin nombre.</i>							

PERFIL LONGITUDINAL DEL VIADUCTO N°2 SOBRE EL CAÑO SIN NOMBRE.



"(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (Tr) de los 100 años para la quebrada San Antonio es de $22,59 \text{ m}^3/\text{s}$, mientras que para la fuente sin nombre es de $0,41 \text{ m}^3/\text{s}$.

4.2 La solicitud consiste en la LEGALIZACION las obras hidráulicas construidas, las cuales consisten en dos viaductos para paso de tubería de 8" de aguas residuales: el viaducto N° 1 sobre la Q. San Antonio y el viaducto N°2 sobre la fuente sin nombre, en beneficio del predio identificado con FMI 020-198830, ubicado en el sector Gualanday del municipio de Rionegro, con el fin de garantizar la recolección, el transporte y tratamiento de aguas residuales domésticas del proyecto inmobiliario Terra Grande.

4.3 Las obras hidráulicas cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Es factible autorizar la ocupación de cauce y aprobar las siguientes obras, ya que garantizan el paso del caudal del periodo de retorno (Tr) de los 100 años:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:			Viaducto		
Nombre de la Fuente:		Q. San Antonio			Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas							Galibo(m):		4.09
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):		N.R
Inicio	grados	min	seg	grados	min	seg	Longitud(m):	64	
	75	23	14,5	6	7	44,8	Diámetro tubería(mm):	200	
							Pendiente(m/m):	0,0153	
							Profundidad de Socavación(m):	1,83	

Final	75	23	13.3	6	7	42,8	2105	Capacidad(m3/seg):	> 22,59
Observaciones:				Viaducto en cercha metálica para paso de tubería de aguas residuales, consta de 4 apoyos, los cuales según el estudio se encuentran fuera de la mancha de inundación para el periodo de retorno Tr 100 años, de la Q. San Antonio.					

Obra N°:				2		Tipo de la Obra:		Viaducto		
Nombre de la Fuente:				Q. sin nombre				Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas							Galibo(m):		4.67	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):		N.R
	grados	min	seg	grados	min	seg		Longitud(m):		36
Inicio	75	23	16,2	6	7	48,6	2106	Diámetro tubería(mm):		200
								Pendiente(m/m):		0,0441
								Profundidad de Socavación(m):		0,14
Final	75	23	15.3	6	7	47,6	2106	Capacidad(m3/seg):		> 0,41
Observaciones:				Viaducto en cercha metálica para paso de tubería de aguas residuales, consta de 3 apoyos, los cuales según el estudio se encuentran fuera de la mancha de inundación para el periodo de retorno Tr 100 años, de la Fuente sin nombre.						

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...*Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...*".

Que el artículo 120 *ibidem* establece que: "...*El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...*".

Que así mismo Artículo 121, señala que: "...*Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...*".

Que de igual forma Artículo 122 indica que, "...*Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...*".

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "*Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*"

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Agregar las demás que le apliquen al caso concreto

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° **112-1164 del 4 de octubre de 2019**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce, a nombre de la sociedad **PROMOTORA CIUADELA LLANO GRANDE SAS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la SOCIEDAD PROMOTORA CIUADELA LLANOGRANDE S.A.S, con NIT 900.934.447-1, representada legalmente por el señor **CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía 71.620.218, para la construcción de dos viaductos en cercha metálica, para tubería de aguas residuales de 8", en beneficio del predio identificado con FMI 020-198830, donde se implementará el proyecto inmobiliario Terra Grande, ubicado en el sector Gualanday del municipio de Rionegro.

Obra N°:				1			Tipo de la Obra:		Viaducto		
Nombre de la Fuente:				Q. San Antonio					Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas								Galibo(m):		4.09	
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):		N.R
	grados	min	seg	grados	min	seg			Longitud(m):		64
Inicio	75	23	14,5	6	7	44,8	2105		Diámetro tubería(mm):		200
									Pendiente(m/m):		0,0153
									Profundidad de Socavación(m):		1,83
Final	75	23	13,3	6	7	42,8	2105		Capacidad(m3/seg):		> 22,59
Observaciones:				Viaducto en cercha metálica para paso de tubería de aguas residuales, consta de 4 apoyos, los cuales según el estudio se encuentran fuera de la mancha de inundación para el periodo de retorno Tr 100 años, de la Q. San Antonio.							

Obra N°:				2			Tipo de la Obra:		Viaducto		
Nombre de la Fuente:				Q. sin nombre					Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas								Galibo(m):		4.67	
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):		N.R
	grados	min	seg	grados	min	seg			Longitud(m):		36
Inicio	75	23	16,2	6	7	48,6	2106		Diámetro tubería(mm):		200
									Pendiente(m/m):		0,0441
									Profundidad de Socavación(m):		0,14
Final	75	23	15,3	6	7	47,6	2106		Capacidad(m3/seg):		> 0,41
Observaciones:				Viaducto en cercha metálica para paso de tubería de aguas residuales, consta de 3 apoyos, los cuales según el estudio se encuentran fuera de la mancha de inundación para el periodo de retorno Tr 100 años, de la Fuente sin nombre.							

Parágrafo: Esta autorización se otorga considerando que las obras construidas se ajustaron totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°. 05615.05.33311.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR las obras las hidráulicas implementadas por la sociedad **PROMOTORA CIUADELA LLANOGRANDE S.A.S**, las cuales consisten en dos viaductos para paso de tubería de 8" de aguas residuales: el viaducto N° 1 sobre la Q. San Antonio, y el viaducto N°2 sobre la fuente sin nombre, obras que se implementaron en beneficio del predio identificado con FMI 020-198830, ubicado en el sector Gualanday del municipio de Rionegro, ya que la estructura cumple con el caudal Tr de los 100 años.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso se otorga de manera permanente.

ARTÍCULO CUARTO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al al Grupo de Recurso Hídrico de la Corporación, para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el (la) presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización. (Seleccionar según sea el caso).

ARTÍCULO OCTAVO:ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO UNDECIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente de la presente providencia, a la sociedad Promotora Ciudadela Llano Grande SAS, identificada con el NIT N° 900.934.447-1.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARA BEDOYA
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 05615.05.33311
Proyecto: Abogado: Oscar Fernando Tamayo
Revisó: Abogada: Ana Maria Arbelaez
Proceso: Trámite ambiental
Asunto: Ocupación de cauce